



RAD. 2021- 00083

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez;

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que está pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvese proveer.

Candelaria, Atlántico, agosto 12 de 2021

LILIANA MOLINA CHARRIS
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA. AGOSTO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Examinada la presente demanda de SUCESION INTTESTADA presentada por CARMEN ALICIA, FONSECA SARABIA, IGNACIA MARIA FONSECA SARABIA, MIRIAM FONSECA SARABIA y JAIRO RAFAEL FONSECA SARABIA actuando a través de apoderado judicial, en calidad de herederos del causante JOSE ROSALIA FONSECA PEREZ, se resuelve previos los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. En la demanda no se menciona el nombre y dirección de todos los herederos conocidos conforme lo dispone el numeral 3 del art. 488 del C.G.P. Lo anterior por cuanto conforme al Certificado de Tradición y Libertad de Matrícula Inmobiliaria aportado en la demanda en este despacho cursó proceso de pertenencia de referencia 2019-00034 donde aparece el señor TONIS ANTONIO FONSECA SARABIA como hijo de JOSE ROSALIA FONSECA PÉREZ.
2. En la demanda se dice que se anexa certificado catastral, pero lo aportado es una factura de pago de impuesto predial unificado y los datos que allí aparecen registrados no corresponde al mismo inmueble que se menciona en la demanda, ni en su área de terreno, ni matrícula inmobiliaria. Por lo cual es necesario que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 489 del C.G.P. se aporte el avalúo de los bienes relictos.

En virtud de lo anteriormente expuesto este despacho:



RESUELVE:

1. Inadmitir la presente demanda por no haberse mencionado el nombre y dirección de todos los herederos y no haberse aportado el avalúo de los bienes relictos. Por lo anterior la parte demandante deberá subsanar en el término de cinco (5) días.
2. Reconocer personería jurídica para actuar a la doctora BLANCA MASTRODOMENICO como apoderada judicial de los señores CARMEN ALICIA, FONSECA SARABIA, IGNACIA MARIA FONSECA SARABIA, MIRIAM FONSECA SARABIA y JAIRO RAFAEL FONSECA SARABIA en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

**ANGEL BARRAZA GAMERO
JUEZ**

Firmado Por:

**Angel Antonio Barraza Gamero
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Atlántico - Candelaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

64b6fc2d2b95e2d997b71dd2b8368966f2796f9d49318645001a8ca8588ae85b

Documento generado en 16/08/2021 05:21:57 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**